

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021**

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 110013110003-2014-00306**

Procede el Despacho a decidir acerca de la **SOLICITUD DE NULIDAD** del presente proceso, presentada por la apoderada del entonces demandado, señor JAUI SOLAR LÓPEZ, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del proceso y, argumentando que dentro del proceso se omitió la notificación de la demanda a su representado.

Es oportuno recordar el trámite que se surtió ante esta sede, así:

Correspondió por reparto conocer a este Despacho, el proceso de Investigación de la paternidad promovido por la Defensora de Familia del Centro Zonal Fontibón de la ciudad de Bogotá, actuando en interés de la niña SOFÍA BENÍTEZ CUADRADO, representada legalmente por su progenitora señora DINA LUZ BENÍTEZ CUADRADO y en contra del señor JAUI SOLAR LÓPEZ.

Sin embargo, al momento de interponerse la demanda, se manifestó que el nombre del demandado era JAVI SOLER LÓPEZ, lo que dio lugar a la corrección del auto admisorio de fecha 25 de abril de 2014, mediante el auto del 25 de julio de 2014 y que hace parte integral del primero.

De forma posterior, el día 16 de julio de 2014, la Defensora de Familia allegó el registro civil de nacimiento de la niña SOFÍA SOLER BENÍTEZ, con número de indicativo serial 54854095 de la Registraduría Auxiliar de Fontibón, en el que consta el reconocimiento paterno voluntario hecho el día 18 de junio de 2014, por parte del señor JAUI SOLER LÓPEZ. Por lo anterior, la Defensora de Familia solicitó la terminación del proceso junto con la fijación de cuota de alimentos provisionales en favor de la demandante.

Así las cosas, con auto adiado el 14 de octubre de 2014, este Despacho ordenó la terminación del proceso, no sin antes fijar provisionalmente y a cargo del demandado una cuota provisional de alimentos, correspondiente al 25% de su ingreso mensual recibido, previo los descuentos de ley y que debía ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario y a órdenes del Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda evidenciado que el proceso se encuentra terminado, decisión que alcanzó debidamente la ejecutoria. Razón por la cual y en estricta aplicación del artículo 130 y 134 del Código General del Proceso, la solicitud de nulidad hecha por la apoderada del incidentante, se encuentra promovida por fuera del término, por lo que deberá ser rechazada.

En consecuencia, se dispone:

1.- **RECHAZAR** de plano el incidente de nulidad propuesto por el señor JAUI SOLAR LÓPEZ, por intermedio de su apoderada, por las razones expuestas anteriormente.

2.- No condenar en costas, según lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

*"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

LSMV/

|                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO DE FAMILIA<br>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR<br>ESTADO No. <b>44</b> HOY <b>30</b> DE JULIO DE 2021<br><br>LIVIA TERESA LAGOS PICO<br>SECRETARIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|